

Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCÍA Y PORTAVOCÍA

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 29/2013, DE 11 DE ABRIL, DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



INDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
- 1. Contexto normativo
- 2. Justificación
- 3. Objetivo
- 4. Alternativas
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
- IX. OTROS IMPACTOS
- 1. Impacto por razón de género
- 2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia
- 3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género
- X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS



I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	26-07-2021	
Título de la Norma	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 29/2013, DE 11 DE ABRIL, DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID.			
Tipo de Memoria	Extendida □ Ejecutiva ⊠			
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA				
Situación que se regula	Actualización de la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.			
Objetivos que se persiguen	Actualizar los criterios de baremación y su ponderación en el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.			
Principales alternativas consideradas	No se han encontrado. Los criterios de admisión y su ponderación en centros sostenidos con fondos públicos deben ser regulados mediante decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de educación.			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO				
Tipo de Norma	Se trata de un decreto de Consejo de Gobierno p parcialmente el vigente D abril, de libertad de eleccio Comunidad de Madrid.	oor el que ecreto 29/201	se modifica 3, de 11 de	
Estructura de la Norma	La parte dispositiva original por un artículo único que m del artículo 9, y los Anexos de 11 de abril, de libertad de en la comunidad de Madrid. Dichas modificaciones afec	nodifica los ap I y II del Dec e elección de c	artados 2 y 9 reto 29/2013, centro escolar	
	Dichas modificaciones alco	an an notado d	o oritorios ac	



Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial

Comunidad de Madrid CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCÍA Y PORTAVOCÍA

	admisión así como a su ponderación aplicables para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos incorporando los recogidos en la normativa básica estatal y que no figuraban en la normativa propia de la Comunidad de Madrid: alumno solicitante nacido de parto múltiple, alumno solicitante perteneciente a familia monoparental, situación de alumno solicitante en acogimiento familiar y condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.
Informes recabados	En la elaboración de esta norma se incluirán los siguiente informes: 1 Informes relativos a los impactos en materia de políticas sociales. 2 Informe de la OFICAN. 3 Informe de las SGT de las distintas consejerías 4 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. 5 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. 6 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. 7 Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia	Consulta pública: no se ha realizado dicho trámite por ser de aplicación el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 5.4. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que indican que podrá prescindirse de la consulta pública cuando la propuesta normativa regule aspectos parciales de una materia. En este caso el decreto regula un aspecto parcial del proceso de admisión. Trámite de audiencia e información pública: se realizará en breve.
	ANÁLISIS DE IMPACTOS
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La tramitación de este decreto se realiza al amparo del artículo 21.g) de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.	
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	□ no afecta a las cargas administrativas	
	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma	No tiene repercusión presupuestaria	
IMPACTO DE GÉNERO	La narra tiana un	Negativo □	
	La norma tiene un impacto de género	Nulo□ Positivo □	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Los informes que se reciban permitirán determinar posibles impactos en materia de infancia, adolescencia y familia, género y en materia LGTBI.		
OTRAS CONSIDERACIONES			

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, así como el Análisis del Impacto Normativo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 3 del Real Decreto 931/2017, y del artículo 5.4 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en razón del carácter parcial de la modificación que se propone, que afecta parcialmente a un artículo y a los dos Anexos del Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.

La modificación normativa está destinada a actualizar los criterios de baremación así como su ponderación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos. Ello permite incorporar los siguientes criterios:

Alumno solicitante nacido de parto múltiple. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.



Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar. Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

1) Contexto normativo

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid establece el marco, los criterios de baremación, su ponderación y el procedimiento general para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

Tras la modificación establecida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se hace necesario proceder a la modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril con el fin de actualizar los criterios aplicables al proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos así como su ponderación.

2) Justificación

La Ley Orgánica 3/2020, en su Disposición final quinta. *Calendario de implantación*, recoge que:

- 1. A la entrada en vigor de esta Ley se aplicarán las modificaciones relativas a:
- a) La participación y competencias de Consejo Escolar, Claustro y director o directora.
 - b) La autonomía de los centros docentes.
 - c) La selección del director o directora en los centros públicos.
 - d) La admisión de alumnos.

Los procesos relativos a los apartados c) y d) que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse.

Dado que la Comunidad de Madrid ya había iniciado previamente a la promulgación de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre los procesos de admisión de alumnos para el curso 2021/2022, la actualización normativa se llevará a cabo con efectos sobre los procesos de admisión para el curso 2022/2023.

La modificación que se propone es necesaria para posibilitar la posterior actualización, en la misma línea, de la normativa de desarrollo del Decreto 29/2013 y permitir la organización del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos con anterioridad al inicio del proceso de admisión para el curso 2022/2023.

3) Objetivos

El objetivo de este proyecto normativo de modificación parcial del actual Decreto 29/2013, de 11 de abril, es actualizar los criterios de baremación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos y su ponderación con la finalidad de incorporar los siguientes criterios:

Alumno solicitante nacido de parto múltiple. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.



Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar. Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

4) Análisis de alternativas

Como se ha indicado, entre los objetivos del presente decreto está actualizar y completar los criterios de admisión de alumnos, así como su ponderación, para los centros sostenidos con fondos públicos a fin de posibilitar la aplicación de los siguientes criterios:

Alumno solicitante nacido de parto múltiple. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental. Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar. Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

Ello implica modificar el actual baremo de admisión, tanto en los criterios que lo integran como en la ponderación, por lo que no se han encontrado alternativas para la actualización normativa que se plantea ya que tanto los criterios de baremación como su ponderación a efectos de admisión de alumnos aparecen recogidos en el vigente Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, por lo que cualquier modificación en los mismos requiere la modificación del Decreto de referencia.

Hay que añadir que a la modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril le seguirá también la de su normativa de desarrollo: Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid así como la oportuna Resolución anual que recoja las instrucciones para el desarrollo del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2022/2023. Este conjunto de actualizaciones y cambios normativos tienen que estar tramitados antes de iniciarse el proceso de solicitud de plaza escolar, que se iniciará en abril de 2022.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto normativo se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

En lo que se refiere a la necesidad y eficacia, como ya se ha indicado, es necesario actualizar los criterios de admisión para recoger los correspondientes a la condición de alumnado nacido de parto múltiple, la condición de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumnado solicitante y la condición de víctima de violencia de género o del terrorismo, lo que requiere la modificación del baremo de admisión



establecido en el Decreto 29/2013. Dado el carácter parcial de dichas modificaciones, en aplicación del principio de proporcionalidad, la Comunidad de Madrid ha optado por realizar una modificación parcial de la normativa vigente. La seguridad jurídica se cumple por cuanto la modificación normativa se corresponde y encaja con las competencias de la Comunidad de Madrid y el ordenamiento jurídico autonómico y nacional.

El principio de transparencia se aplicará a través del procedimiento de audiencia e información pública y el acceso tanto a la normativa en vigor como a los documentos propios del proceso de elaboración. El principio de eficiencia se tiene en cuenta por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se facilita la gestión del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

Dicha necesidad, acompañada de la oportuna modificación de su normativa de desarrollo debe quedar cubierta antes de iniciarse el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2022/2023 en la red de centros sostenidos con fondos públicos integrada por más de 1.650 centros.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

La elaboración del presente decreto, que supone una modificación parcial del actual marco normativo no ha sido sometido al proceso de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: "podrá prescindirse del trámite de consulta pública (...) cuando regule aspectos parciales de una materia", previsión igualmente recogida en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Si se llevará a cabo el proceso de audiencia e información pública.

El presente proyecto normativo ha sido propuesto para su inclusión en el Plan Normativo para la XII Legislatura, años 2021 a 2023.

La parte dispositiva original del proyecto está integrada por un artículo único que modifica dos apartados y los dos anexos del Decreto 29/2013, de 13 de abril.

Artículo único. Modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, criterios de admisión

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifican los apartados 2 y 6 del artículo 9, que pasan a tener el siguiente tenor literal:

"Artículo 9. Criterios de admisión.



- 2. Cuando el número de solicitantes sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión se atenderán por los centros educativos aplicando los siguientes criterios, cuya puntuación aparece recogida en los anexos I y II del presente Decreto:
- a) Criterios prioritarios
- 1. Existencia de hermanos matriculados en el centro.
- 2. Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno de los padres o representantes legales del alumno ubicado en el municipio en el que está situado el centro solicitado o, en el caso del municipio de Madrid, ubicado en el distrito municipal en el que está situado el centro solicitado.
- Renta anual de la unidad familiar.
- b) Criterios complementarios
- 4. Existencia de padres o representantes legales del alumno que trabajen en el mismo.
- 5. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.
- 6. Alumno solicitante nacido de parto múltiple.
- 7. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
- 8. Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar.
- 9. Discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno.
- 10. Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.
- 11. Para las enseñanzas de Bachillerato además se valorará el expediente académico del solicitante.
- 12. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.
- 13. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.
- 6. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate en el orden en que aparecen recogidos en el anexo I y en el anexo II del presente Decreto, según corresponda en cada caso.

Dos. Se modifica el anexo I correspondiente al baremo de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial

Tres. Se modifica el Anexo II, correspondiente al Baremo de admisión de alumnos para cursar el Bachillerato

Disposición final primera.- Entrada en vigor.



El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Como consecuencia de ello, el listado de criterios de admisión, así como su ponderación, quedarían del siguiente modo:

Criterios prioritarios

Hermanos matriculados en el centro.

En caso de que haya un hermano matriculado en el centro solicitado: 15 puntos

En caso de que haya dos o más hermanos matriculados en el centro solicitado: 30 puntos

2. Domicilio familiar o lugar de trabajo de padres o representantes legales del alumno.

Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o representantes legales del alumno situado en el mismo municipio que el centro solicitado: 11 puntos.

En el caso del municipio de Madrid, además de la puntuación obtenida por el apartado anterior, si el domicilio familiar o lugar de trabajo de uno de los padres o representantes legales del alumno está ubicado en el mismo distrito municipal que el centro solicitado: 1 punto.

Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o representantes legales del alumno situado en un municipio de la Comunidad de Madrid distinto al del centro solicitado: 8 puntos.

3. Renta anual de la unidad familiar.

Alguno de los padres o representantes legales del alumno es beneficiario de la ayuda de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital: 7,5 puntos.

Criterios complementarios

- 4. Solo para Bachillerato: Valoración del expediente académico. La valoración se referirá al último curso finalizado y se calculará según el procedimiento único y común para todos los centros que establezca la consejería competente en materia de Educación.
 - 1º Nota media mayor o igual a 9: 15 puntos.
 - 2º Nota media mayor o igual a 8 y menor a 9: 12 puntos.
 - 3º Nota media mayor o igual a 7 y menor a 8: 9 puntos.
 - 4º Nota media mayor o igual a 6 y menor a 7: 6 puntos.
- 5. Padres o representantes legales del alumno que trabajen en el centro solicitado: 15 puntos.
- 6. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.



1º Familia numerosa general: 13 puntos.2º Familia numerosa especial: 16 puntos.

- 7. Alumno solicitante nacido en parto múltiple: 2 puntos.
- 8. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental: 2 puntos.
- 9. Alumno solicitante en situación de acogimiento familiar: 2 puntos.
- 10. Existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno: 5 puntos.
- 11. Situación de violencia de género o de víctimas del terrorismo: 2 puntos.
- 12. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza: 4 puntos.
- 13. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro: 2,5 puntos.

Dado el incremento de criterios de admisión la ponderación de cada uno de ellos se ha actualizado tomando como referencia la base 100 (a la que habría que añadir la puntuación correspondiente al expediente académico en los procesos de admisión para Bachillerato). Como establece la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, ninguno de los criterios supera el 30% de la puntuación máxima.

2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de Decreto destinada a modificar parcialmente el baremo de admisión de alumnos para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato y Educación Especial. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

V. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.



Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte y tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Dado su carácter de modificación parcial de la normativa vigente, el proyecto de decreto no incluye disposición derogatoria específica alguna dado que su contenido está esencialmente destinado a actualizar parcialmente el Decreto 29/2013, de 11 de abril.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El presente Decreto no tiene impacto presupuestario, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación del presente proyecto de Decreto serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo del citado decreto a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial perteneciente a la Consejería de Educación e Investigación.

La utilización de la aplicación Raíces, encargada de gestionar el proceso de admisión, los intercambios de información ICDA entre administraciones, así como el recurso cada vez más generalizado a la posibilidad de presentar las solicitudes de admisión por vía telemática pueden contribuir a simplificar y reducir las cargas administrativas que las familias, los centros y la administración educativa tengan que afrontar a partir de ahora para desarrollar el proceso de admisión de alumnos.

IX. OTROS IMPACTOS

1) Impacto por razón de género

En virtud a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno, modificado por el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno se introdujo la obligatoriedad de acompañar



cualquier reglamento con un informe sobre el impacto por razón de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Consejería de Familia, Juventud y Política Social a la que será solicitado.

2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a la que será solicitado.

3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a la que será solicitado.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

En su elaboración se solicitarán e incluirán, en cumplimiento de la normativa vigente, los siguientes informes:

- 1.- Informes relativos a los impactos en materia de Políticas Sociales.
- 2.- Informe de la OFICAN.
- 3.- Informe de las SGT de las distintas Consejerías.
- 4.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- 5.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- 6.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- 7.- Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Todo lo cual se informa al objeto de posibilitar la tramitación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.

Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial